

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPETICION
Radicado:	11001 33 36 719 2014 00038 00
Demandante:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Demandado:	LIBER ANDRES OLMOS HERNANDEZ
Asunto:	AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA ANTICIPADA
Entrada	11001333671920140003800 (P) Repetición

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 23 de marzo de 2023.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 11 de abril de 2023, la apoderada de la **parte demandante** interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa: **i)** se interpuso contra la sentencia de primera instancia; y **ii)** el mismo fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA;, se **concederá** el referido recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada María Angelica Otero Mercado, como apoderada de la parte demandada.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

decun.notificacion@policia.gov.co

ml.asesoriasyprocesosjuridicos@gmail.com

Marley.11307@gmail.com

maria.otero@correo.policia.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>13</u> de fecha <u>12 de mayo de 2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ SECRETARIA
